RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1521-SPA-527, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de junio de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada por fax en la misma fecha de su presentación, mediante la cual manifestó:

> *(...) la existencia de una fábrica de crayolas y plastilina disfrazada de litografía* [Ollin Litografía S.A.], *que de forma constante descarga a la red de drenaje aceites* (ceras líquidas), *que al estar en contacto con el agua se petrifica y genera bloques de cera que tapan las coladeras, generando inundaciones en época de lluvias (...) en calle Cocodrilo número* [24], *colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, C.P. 13210 (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1676-2010 del 15 de junio de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1521-SPA-527, dicho acuerdo fue notificado vía estrados el 11 de diciembre de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1676-2010, el 21 de junio de 2010, siendo las 13:56 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se asentó lo siguiente:

> *(...) en el sitio se establece una fábrica lo cual es indicado por una manta que se observa en el exterior del inmueble, en la cual se lee Litográfica Ollin S.A. quienes ofrecen servicios de Impresión Digital, Offset, Diseño Gráfico, Serigrafía y Flexografía, no se tuvo acceso al inmueble puesto que no se encontró a nadie que pudiera dar razón al tratar de establecer contacto con*

alguna persona responsable. Cabe mencionar que al recorrer el sitio no se observó algún rastro de cera en las coladeras aledañas, así como taponamiento de las mismas. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2197-2011 de fecha 30 de junio de 2010 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal, informar si el establecimiento con razón social Ollin Litografía S.A. ubicado en Calle Cocodrilo número 24, Colonia Olivos, Delegación Tláhuac, cuenta con Licencia Ambiental Única para desarrollar su actividad, enviando a esta entidad copia certificada de la documentación referida.

Al respecto, en fecha 28 de julio 2011 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DGRA/DRA/004533/2011 de fecha 25 de julio de 2011, mediante el cual el titular de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que:

(...) *para la denominación y ubicación mencionada, no se tiene registro de que se haya solicitado trámite para obtener LAUDF y/o cumplido con algunas de las obligaciones concentradas en dicha licencia.*

En base a lo anterior, esta Dirección General le requerirá al establecimiento en cuestión realice el trámite de la LAUDF, así mismo se solicitará a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental que realice una visita de inspección (...)

Adjunto al oficio en mención se encontraba copia simple del oficio SMA/DGRA/DRA004534/2011 de fecha 25 de julio 2011, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental solicitó al titular de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, ambas de la Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal:

(...) *sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realice una visita de inspección y vigilancia respecto al trámite de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal (LAUDF); al establecimiento con denominación "Ollin Litografía S.A. de C.V." ubicado en "Cocodrilo Nº 24, colonia Los Olivos, delegación Tláhuac"* (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0753-2011 de fecha 29 de junio de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informar a esta entidad, si en el padrón de establecimientos mercantiles de esa Delegación se encontraba registrado el establecimiento con razón social Ollin Litografía S.A. enviando copia certificada de las documentales que avalaran el legal funcionamiento de ésta.

Al respecto, el 15 de julio de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGP/3594/2011 de fecha 13 de julio de 2010, mediante el cual el titular de la Dirección de Gobierno y Población de la Delegación Tláhuac, manifestó que:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

> *(...) sobre el particular, una vez realizada la búsqueda de antecedentes en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, que obra en la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias, Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos dependiente de esta Dirección de Gobierno y Población a mi cargo, no se encontró antecedente alguno respecto del Aviso de Declaración de Apertura, Aviso de Funcionamiento, Licencia o Permiso expedido para dicho establecimiento (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1426-2011 de fecha 23 de septiembre de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac realizar una visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles al predio donde se establece la empresa con razón social Ollin Litografía S.A., con domicilio en calle Cocodrilo número 24, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac y se valorara el inicio del procedimiento correspondiente, informando a esta Subprocuraduría el resultado del mismo.

Al respecto, con fecha 30 de noviembre de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría copia de conocimiento el oficio DVR/2000/11 de fecha 24 de noviembre de 2011 mediante el cual el Director de Verificación y Reglamentos, informa al Director Jurídico de la ejecución de la orden de visita de verificación *13 V/DVR/076/11*, ambas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac:

> *(...) Derivado de lo anterior, le envío copias para calificación del expediente consistente el oficio número PAOT-05-300/220-1426-2011 de fecha 23 de septiembre de 2011, Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio 13 V/DVR/076/11, Carta de Derechos y Obligaciones, Acta de Visita de Verificación de Establecimiento Mercantil, documentos fechados el 18 de noviembre del año en curso.* (...)

Adjunto al oficio anterior se adjuntaron copias simples de las siguientes documentales:

- Orden de Visita de Verificación No. de folio de la Orden: 13 V/DVR/076/2011 de fecha 18 de noviembre de 2011.

- Acta de Visita de Verificación de Establecimientos Mercantiles para el Expediente número 13 V/DVR/076/2011 de fecha 18 de noviembre de 201, en la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) al momento de la visita, no exhibe ninguna documentación como certificado de uso de suelo permitido, aviso correspondiente al sistema (...)*
>
> *(...) se trata de un establecimiento mercantil con giro de fábricas de crayolas y plastilina. El establecimiento mercantil se encuentra al fondo de un predio en el que se observan otros establecimientos. A la entrada del establecimiento observo cuatro contenedores donde se almacena parafina, una vez entrando al establecimiento observó una construcción de planta baja y un primer nivel que tiene señalado "oficinas". El establecimiento mercantil cuenta con un techo en dos aguas en una estructura metálica que soporta lámina. No observó, ninguna separación en los diversos trabajos, es decir no está separado por áreas; En la entrada del establecimiento observó cajas, costales con material; al fondo del establecimiento observó dos contenedores,*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

*observó **quince trabajadores** distribuidos en todo el establecimiento, la mayoría de ellos cuenta con playeras (uniforme); observó que de lado derecho del establecimiento se encuentran estantes con cajas ya empacadas con productos propios del giro, observó en todo el establecimiento maquinaria propia del giro; cabe mencionar que no existe un pasivo como tal en el establecimiento (...) existen en todo el establecimiento, cajas, maquinaria, un montacargas, distribuidos uniformemente (...) es importante mencionar que existe un área ocupada por el establecimiento mercantil en donde observó cuatro contenedores y tarimas con barras de plastilina separadas por colores (...) una tarima con parafina (...) una coladera en donde se puede ver que está cubierta de polvo blanco que ha dicho del visitado es material utilizado en el establecimiento; además en esta área observó tinacos y tarimas con plastilina derretida la cual se encuentra escurriendo en el piso (...) **No observó en el establecimiento mercantil documentos a simple vista**; no se observa que utilice y obstruya vía pública, para actividades del giro (...) en el interior del establecimiento observó tres coladeras, las cuales se encuentran selladas; es importante decir que el establecimiento cuenta con un área de almacenamiento que se encuentra en la parte de afuera del establecimiento (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/200-3102-2011 de fecha 23 de septiembre de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiental del Distrito Federal, informara el estado que guardaba el procedimiento de inspección y vigilancia respecto al trámite de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal a la empresa con denominación "Ollin Litográfica S.A. de C.V. ubicada en Cocodrilo No. 24, Colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac.

Al respecto, en fecha 14 de octubre de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio SMA/DEVA/CIFCA/06589/2011 de fecha 13 de octubre de 2011 mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, informó que:

(...)

a) *El día doce de agosto de dos mil once practicó una visita domiciliaria, diligencia durante la cual se constató que se ubica un establecimiento cuya actividad consiste en impresión litográfica para publicidad, el cual cuenta con 2 empleados y se encontraba sin operación.*

b) *Mediante acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil once, se ordenó que no es procedente emplazar a OLLIN LITOGRAFÍA, S.A. DE C.V., en virtud de que no se desprendieron hechos que puedan constituir infracciones a la legislación ambiental que compete verificar y sancionar a esta Dirección Ejecutiva.*

Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva concluyó el procedimiento respectivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en caso de que esa Procuraduría requiera información o acciones adicionales, le agradeceré allegue a esta autoridad el requerimiento respectivo, y en su caso, elementos probatorios que acrediten los hechos que refiera (...)

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1676-2010, el 22 de noviembre de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

24, Colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, asentando en el Acta de Visita que de lo observado en la visita de verificación realizada por personal de la delegación, el visitado no exhibió documentales relativas a Certificado de uso de suelo, así como Aviso de apertura y/o licencia de funcionamiento, así como otras documentales como la Licencia Ambiental Única.

Con respecto al uso de suelo que se expresa en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano al predio con domicilio en calle Cocodrilo número 24, Colonia los Olivos, le corresponde un uso de suelo H/3/40/B (habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad baja una vivienda por cada 100.00 m^2. Adicionalmente personal investigador de esta Subprocuraduría realizó consulta a la ficha informativa del Centro de Información Urbana para el Desarrollo y Administración de la Ciudad de México de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda correspondiente para el domicilio de referencia, encontrando el registro de 2 certificados de uso de suelo el primero de ellos expedido con fecha 16 de agosto de 2010 y de folio número 45154-181ANBR10 mediante el cual se expresa que se solicitó uso para **EDITORIALES, IMPRENTAS Y COMPOSICIÓN TIPOGRAFICA (LITOGRAFIA)** en una superficie de 234.00 m^2 está prohibido, por no estar autorizado en la tabla se usos de suelo.

Por el contrario en el segundo certificado que se identificó para el mismo predio de fecha 23 de noviembre de 2010 de folio 64691-181HEMA10, se expresa como permitido el uso de suelo para **ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.**

De acuerdo a la información con la que se cuenta actualmente en el expediente, se infiere que el titular del establecimiento se encuentra desarrollando una actividad en contravención con lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en lo que respecta a la observancia de dicho ordenamiento en las materias que refiere, el cual a la letra indica que:

> *(...) Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, además los titulares y dependientes de los Establecimientos Mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en materia ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables (...)*

Asimismo, cabe mencionar que de acuerdo a la actividad que realiza la empresa (fabricación de plastilina, así como actividades de impresión digital, offset, serigrafía, Flexografía y litografía) la Ley de Establecimientos Mercantiles no contempla este tipo de giro dentro de aquellos que deben contar con licencia de funcionamiento, sin embargo, y de conformidad con el artículo 45 de la Ley en mención están obligados a dar aviso de inicio de las actividades a efecto de que la Delegación los registre, asimismo, expresa en su artículo 50 fracción IV que la superficie así como el aprovechamiento de uso en el sitio deben de tener concordancia con el Certificado de zonificación respectivo, lo cual se expresa de la siguiente manera:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se asentó lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en calle Cocodrilo frente al número 24, Colonia los Olivos, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que en el inmueble de referencia, cuyo acceso es un portón azul que tiene pintado el número 24, no se observa ninguna manta y/o denominación social a la vista, asimismo, tampoco se percibe movimiento de personas y/o realización de actividades desde el exterior del inmueble.*
>
> *Se observó que los medidores que se encuentran en el exterior del inmueble se encontraban en funcionamiento, por lo anterior se hizo un llamado a la puerta y una persona atendió al personal investigador, quien comentó que en el predio funciona una fábrica donde se elaboran plastilinas y crayolas, es importante mencionar que al recorrer el sitio no se observó algún rastro de cera en las coladeras aledañas y/o taponamientos de las mismas, sin embargo no se permitió el acceso al lugar a efecto de conocer y observar las condiciones de operación de la empresa (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en los expedientes y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar que:

Personal investigador adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en el domicilio que se ubica en calle Cocodrilo número 24, Colonia los Olivos, en la Delegación Tláhuac, donde se hizo constar que se establece una fábrica que se identifica como Litográfica Ollin S.A. donde se ofrecen servicios de impresión Digital, Offset, Diseño Gráfico, Serigrafía y Flexografía, en dicha diligencia no se tuvo acceso al interior del inmueble ya que no se estableció comunicación con alguna persona responsable del establecimiento, se realizó un recorrido en las áreas más cercanas del predio pero no se observó rastro de cera en las coladeras aledañas y/o taponamiento de las mismas.

Como parte de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, y con respecto a las autorizaciones con las que debería contar el establecimiento denunciado para su funcionamiento, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac informara si contaba con algún registro de la empresa en comento, al respecto se informó que la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias, Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos dependiente de esta Dirección de Gobierno y Población, no encontró antecedente alguno respecto del Aviso de Declaración de Apertura, Aviso de Funcionamiento, Licencia o Permiso expedido para dicho establecimiento.

Asimismo, se instruyó a personal adscrito a dicha autoridad a realizar una visita de verificación a la empresa con razón social Ollin Litografía S.A., con domicilio en calle Cocodrilo número

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

(...) Artículo 45.- Los Establecimientos Mercantiles cuyas actividades no estén consideradas dentro de los giros que requieren Licencia de Funcionamiento, están obligados a presentar su aviso de Declaración de Apertura para que se les registre (...)

(...) Artículo 50.- La Declaración de Apertura de los Establecimientos Mercantiles, se podrá presentar a través de medios electrónicos o directamente ante las Ventanillas Únicas o de Gestión, en el formato de aviso que éstas proporcionen. El interesado en realizar el aviso de Declaración de Apertura estará obligado a manifestar, bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

IV. Ubicación y superficie del Establecimiento Mercantil, misma que deberá coincidir con la superficie autorizada en el certificado de zonificación y uso de suelo; (...)

Para el caso que nos ocupa, el establecimiento de referencia se encuentra funcionando en contravención a lo establecido a los artículos arriba mencionados, toda vez que de acuerdo a la información proporcionada por la Delegación Tláhuac, no cuenta con registro y/o aviso ante esa autoridad, asimismo, se encontró que el uso de suelo que certifica el aprovechamiento del suelo en el sitio, no es compatible con las actividades que se realizan.

Adicionalmente se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, informar si el establecimiento denominado Ollin Litografía S.A., contaba con el trámite de obtención de la Licencia Ambiental Única toda vez que de acuerdo al proceso que se lleva a cabo en el sitio, se podrían producir impactos al ambiente derivado de los materiales usados y/o de los residuos que se generan en el sitio, siendo la Licencia un instrumento para regular estos impactos generados por las fuentes fijas en el Distrito Federal de acuerdo a lo establecido en los artículos 61 bis y 61 bis 4 de la Ley Ambiental del Distrito Federal:

(...) ARTÍCULO 61 bis. La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental (...)

(...) ARTÍCULO 61 Bis 4.- Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimiento que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61bis1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo (...)

Asimismo porque de acuerdo a lo que establece el artículo 157 de la Ley Ambiental, las fuentes que descarguen aguas residuales distintas a las provenientes de casas habitación, que no sean consideradas domiciliarias, están obligados a tramitar la Licencia Ambiental Única:

(...) ARTÍCULO 157.- Las fuentes que descarguen aguas residuales distintas a las domésticas, deberán tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (...)

Al respecto, el titular de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal informó que para la denominación de referencia, no se tiene registro de solicitud de Licencia Ambiental Única.

Sobre el tema, el titular de la Dirección Ejecutiva, informó a esta entidad que se practicó la visita domiciliaria al establecimiento cuya actividad consiste en la impresión litográfica, no se hizo mención de algún proceso de fabricación de plastilinas, así como de información acerca de si este establecimiento se encontraba descargando algún tipo de sustancias como la parafina al drenaje en el mismo predio, por lo que se hizo del conocimiento que únicamente se identificaron 2 trabajadores y sin operación motivo por el cual no se desprendieron hechos que podrían constituir infracciones a la legislación ambiental, en este sentido se concluyó el procedimiento iniciado.

La información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, con respecto a la visita de verificación realizada difiere de la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, quienes mencionaron haber constatado que en el sitio se llevaba a cabo la elaboración de plastilina y que en el lugar se contaba con 15 trabajadores, sin embargo en ambos procedimientos el titular del establecimiento no solventó la suficiencia documental que avalara su funcionamiento en el sitio.

Por lo anterior, en cuanto al funcionamiento del establecimiento mercantil y de conformidad con el artículo 9 fracción VIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como 124 del Reglamento interior de la administración pública, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac realizar el procedimiento administrativo contra el establecimiento con razón social Litografía Ollin S.A. que se ubica en el domicilio en calle Cocodrilo número 24, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac toda vez que no está registrado en el padrón de establecimientos mercantiles de la demarcación y se encuentra realizando actividades que no son permitidas por el ordenamiento territorial, ya que de acuerdo al uso de suelo expresado en el Programa Delegacional de Desarrollo en el sitio dichas actividades se encuentran prohibidas. Lo anterior expresado en la siguiente manera:

(...) Artículo 9.- Son atribuciones de la Delegación:

VIII. Aplicar las sanciones previstas en la Ley;

(...) Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; (...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

Con respecto a las obligaciones en materia ambiental a las que está sujeto el titular del establecimiento de referencia, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, a través de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, instrumentar una nueva visita al sitio y pronunciarse con respecto la totalidad de actividades que se realizan en el sitio, es decir con respecto al proceso que se lleva a cabo para la producción de plastilinas y crayolas, así como los servicios de impresión Digital, Offset, Diseño Gráfico, Serigrafía y Flexografía lo anterior de conformidad con las facultades que le confiere el articulo 15 fracciones III y VIII de la Ley Ambiental del Distrito Federal el cual a la letra indica que:

(...) Artículo 15.- Compete a la Secretaría

III. Prevenir y controlar la contaminación ambiental generada por toda clase de fuentes móviles, por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles, de servicios y espectáculos públicos, así como por toda clase de fuentes fijas tratándose de descargas de aguas al sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores del Distrito Federal;

VIII. Aplicar y verificar el cumplimiento de las normas oficiales en los asuntos de la competencia del Distrito Federal, así como establecer condiciones particulares de descarga; (...)

En lo que respecta a las gestiones realizadas por esta entidad administrativa y una vez analizado lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por concluido el expediente a fin de emitir la presente resolución:

(...) Artículo 27. El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, que en el domicilio ubicado en calle Cocodrilo número 24, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, se encuentra un establecimiento con razón social Ollin Litográfica S.A. que ofrece los servicios de impresión Digital, Offset, Diseño Gráfico, Serigrafía y Flexografía.

2. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informó que realizó visita de verificación al establecimiento de referencia, manifestando que en el lugar se lleva a cabo la producción de plastilina, sin embargo, no se presentó ninguna documental a fin de demostrar el legal funcionamiento del mismo.

3. La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal indicó que no había registro de solicitud para la obtención de la Licencia Ambiental Única por parte del establecimiento Ollin Litográfica S.A., asimismo, mencionó que al respecto de las actividades de impresión litográfica, sólo constató que dos personas laboran en el sitio por lo que se desestimó continuar con el procedimiento iniciado.

4. De la consulta que realizó el personal investigador al Centro de Información Urbana para el Desarrollo y Administración de la Ciudad de México de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal se desprende que la empresa que nos ocupa está explotando un giro diferente al manifestado en el Certificado de Uso de Suelo de fecha 23 de noviembre de 2010 de folio 64691-181HEMA10, en donde se expresa como no permitido el uso de suelo para editoriales, imprentas y composición tipográfica (litografía).

5. Durante la última visita de reconocimiento de hechos, realizado por personal investigador adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, aun cuando no se tuvo acceso al predio, la persona que atendió la diligencia mencionó que en el domicilio se llevan a cabo actividades de producción de plastilina y crayolas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac de conformidad con el artículo 9 fracción VIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública realizar el procedimiento administrativo contra el establecimiento sin razón social que se encuentra en el domicilio en calle Cocodrilo número 24, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac toda vez que este no cuenta con las documentales que acrediten el legal funcionamiento en el lugar donde se emplaza lo cual constituye una contravención a los artículos 45 y 50 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, toda vez que no manifestó a esa autoridad delegacional sobre las actividades que realiza.

SEGUNDO.- De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 7 apartado A, fracción I, inciso d de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicita al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para que en ejercicio de sus facultades realice una visita de verificación en materia de uso de suelo, al establecimiento

ubicado en la calle Cocodrilo número 24, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac toda vez que se encuentra realizando actividades que no son permitidas por el ordenamiento territorial, ya que de acuerdo al uso de suelo expresado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tláhuac en el sitio descrito las actividades de Litografía y elaboración de plastilina se encuentran prohibidas, lo anterior en contravención al artículo 88 tercer párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como a los artículos 45 y 50 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

TERCERO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que le confiere el articulo 15 fracciones III y VIII de la Ley Ambiental del Distrito Federal instrumentar una nueva visita al sitio y pronunciarse con respecto la totalidad de actividades que se realizan en el sitio, es decir con respecto al proceso que se lleva a cabo para la producción de plastilinas y crayolas, así como los presuntos servicios de impresión digital, offset, diseño gráfico, serigrafía y flebografia de la misma forma solicitar al titular del establecimiento la tramitación de la Licencia Ambiental Única, toda vez que el establecimiento se encuentra contraviniendo lo establecido en los artículos 61 bis, 61 bis 4 y 157 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

Asi lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/FJRM/AMRR/ACHSA

SIN TEXTO